



STD: 00506

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0044 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 10 FEB 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 11154-2010, organizado por PESQUERA CENTINELA S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20278966004 y con domicilio en Av. Paseo de la República 2520, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Chancay, ubicada en Antigua Carretera Panamericana Norte Km. 62.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por un volumen anual total de 102 537,00 m<sup>3</sup>, que serán descargadas a la Bahía de Chancay, en las coordenadas 11° 34' 43,59" S y 77° 16' 29,58" O, a través de un emisario submarino;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00769-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 001149-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 062-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprueba su Plan de Manejo Ambiental;

Que, con Informe N° 0075-2011-ANA-DGCRH/JPM, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Establecer como plazo de vigencia, un periodo de dos (02) años, a partir de notificada la resolución de autorización, la que será renovable en virtud del cumplimiento de los compromisos establecidos en la Resolución Directoral N° 062-2010-PRODUCE/DIGAAP, y otras condiciones establecidas por la Autoridad Nacional del Agua.
- La recurrente deberá llevar registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, registrando el caudal de bombeo, la hora de arranque y parada de la bomba, así como el tiempo acumulado de bombeo diario. Además, en caso de contar con un tanque equalizador del agua residual antes del vertimiento vía emisario submarino, deberá llevar un registro de cada vez que se realiza el vertimiento, indicando el caudal promedio y la hora de inicio y fin del mismo. Estos registros deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral, en formato digital.
- La recurrente deberá efectuar los siguientes controles de calidad por laboratorio acreditado por INDECOPI y reportarlos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral, en formato impreso y digital:





Estación	Descripción	Coordenadas		Frecuencia de Muestreo	Parámetros
		Latitud	Longitud		
AC	Agua de Bombeo Captada			Mensual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coliformes Termotolerantes</li> <li>• DBO<sub>5</sub></li> <li>• Aceites y Grasas</li> <li>• Sólidos Suspendidos Totales</li> <li>• OD (Solo en cuerpo receptor)</li> </ul>
AB	Agua de Bombeo Tratada				
AL	Agua de Limpieza Tratada				
M-1	En Zona de Mezcla	A 100 m. al N del difusor		Mensual	
M-2		A 100 m. al S del difusor			
M-3		A 100 m. al E del difusor			
M-4		A 100 m. al O del difusor			
O-1S	Cercanos a orilla de playa	11° 35' 08,0" S	77° 16' 32" W	Mensual	
O-2S		11° 34' 58,6" S	77° 16' 18,5" W		
O-3S		11° 34' 37,0" S	77° 16' 21,1" W		
O-4S		11° 34' 28,2" S	77° 16' 21,2" W		
CH-5S	Cercanos a chatas y emisarios submarinos	11° 34' 20,1" S	77° 16' 36,2" W	Mensual	
CH-6S		11° 34' 47,0" S	77° 16' 34,0" W		
CH-7S		11° 34' 57,0" S	77° 16' 34,2" W		
CH-8S		11° 35' 03,1" S	77° 16' 46,6" W		
CH-9S		11° 35' 06,0" S	77° 17' 02,2" W		

(\*) Los muestreos en cuerpo receptor deberán ser efectuados en el momento de descarga del agua de bombeo tratada por el emisario submarino. Todos los puntos de muestreo indicados en el cuerpo receptor son en superficie.

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Bahía de Chancay – que éste se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a PESQUERA CENTINELA S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Chancay, ubicada en Antigua Carretera Panamericana Norte Km. 62.5, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por un volumen anual total de 102 537,00 m<sup>3</sup>, que serán descargadas a la Bahía de Chancay, en las coordenadas 11° 34' 43,59" S y 77° 16' 29,58" O, a través de un emisario submarino.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que PESQUERA CENTINELA S.A.C. remita copia de la certificación ambiental, que aprueba la actualización de su instrumento de gestión ambiental en concordancia con los ECA-Agua, según lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de declarar la extinción de la presente autorización.

**ARTICULO 4°.-** PESQUERA CENTINELA S.A.C., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 4.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Bahía de Chancay – que se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 4.2 Cumplir con las obligaciones establecidas en el sexto considerando de la presente resolución.





- 4.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 4.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Chancay, por un volumen anual total de 102 537,00 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por PESQUERA CENTINELA S.A.C. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chancay – Huaral.

**ARTICULO 6°.-** Notificar la presente resolución a PESQUERA CENTINELA S.A.C.

**ARTICULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay – Huaral y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua